

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**MORRIS ROTHENBERG  
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2018-0016

**ASUNTO:** Objeción de Factura

**ORDEN**

El 15 de mayo de 2018, el Promovente Morris Rothenberg, radicó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una Solicitud de Revisión Formal de Factura relacionada a la factura con fecha de 8 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$1,217.52. La Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") presentó la Contestación a Solicitud de Revisión de Factura el 5 de junio de 2018. Posteriormente, el 5 de junio de 2018 la Autoridad remitió a la parte Promovente un Primer Pliego de Interrogatorios al amparo de la Sección 8.03 del Reglamento de la Comisión Núm. 8543 "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones". Finalmente, el pasado 2 de julio de 2018 el Promovente presentó una Moción informando que se niega a contestar el pliego interrogatorio suministrado por la Autoridad al catalogarlo de excesivo e innecesario.

El Reglamento Núm. 8863 "Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago" en su Artículo 5 le otorga al Promovente dos vías a la hora de comenzar un procedimiento formal de revisión ante la Comisión. El Artículo 5.03- Procedimiento Formal sobre Revisión de Facturas ante la Comisión dispone que:

"El procedimiento de revisión de Facturas ante la Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico. La Comisión revisará la objeción presentada por el cliente nuevamente, desde su inicio, y no adscribirá deferencia alguna a la decisión final de la Compañía de Servicio Eléctrico sobre la objeción y el resultado de la investigación".

Por otro lado, el Artículo 5.04- Procedimiento Sumario sobre Revisión de Facturas ante la Comisión establece que:



“No obstante lo dispuesto en la Sección 5.03 de este Reglamento, cuando en el procedimiento de revisión de factura la cuantía objetada sea igual o menor a cinco mil dólares (\$5,000.00) el Cliente podrá optar por solicitar la revisión de la decisión final de la Compañía de Servicio Eléctrico ante la Comisión mediante el procedimiento sumario descrito en esta Sección”.

Dicho Artículo tiene como fin celebrar una Vista Administrativa dentro de un término de 45 días. Más aún, el procedimiento sumario provisto por el Artículo 5.04, estipula que la Comisión atenderá todas las cuestiones litigiosas en la Vista Administrativa y podrá emitir una Resolución Final inmediatamente.

En el presente caso, el propio Promovente optó por el procedimiento formal para la revisión de factura al amparo del Artículo 5.03 del Reglamento 8863. Así las cosas, el Promovente se somete a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico. Por ende, la Autoridad tiene facultad de requerir que se conteste un Pliego de Interrogatorios.

Atendida la solicitud de Moción de la parte Promovente, la misma se declara No Ha Lugar. Se **ORDENA** a la parte Promovente a que en o antes del 16 de julio de 2018 someta a la Autoridad la contestación del Interrogatorio debidamente juramentado. Además, se **ORDENA** a las partes a presentar el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 **en o antes del 20 de julio de 2018**. El Calendario Procesal del Caso en cuanto a la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa se mantienen inalterados.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadon  
Oficial Examinador

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinador en este caso la Lcdo. Dennis Seilhamer Anadon el 10 de julio de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0016 y he enviado copia digital de la misma a: mrothenberg@nywiping.com, y rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, P.R. 00936

**Morris Rothenberg**

Apartamento 9  
1214 Ave. Magdalena  
San Juan, P.R. 00907



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de julio de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria